

17368 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de julio de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,841	127,159
1 dólar canadiense	95,892	96,132
1 franco francés	20,539	20,590
1 libra esterlina	203,149	203,657
1 libra irlandesa	183,222	183,681
1 franco suizo	82,391	82,597
100 francos belgas	329,800	330,626
1 marco alemán	68,356	68,527
100 liras italianas	9,451	9,474
1 florín holandés	60,710	60,862
1 corona sueca	19,637	19,686
1 corona danesa	18,012	18,057
1 corona noruega	18,715	18,762
1 marco finlandés	28,210	28,281
100 chelines austriacos	971,815	974,247
100 escudos portugueses	87,326	87,545
100 yens japoneses	83,923	84,133
1 dólar australiano	90,248	90,473
100 dracmas griegas	90,504	90,730
1 ECU	141,783	142,138

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17369 ORDEN de 2 de junio de 1987 por la que se suprime una unidad escolar de Educación General Básica en Agadir (Marruecos).

En virtud del convenio firmado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», por Orden de 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre), se creó una unidad escolar de Educación General Básica en Agadir (Marruecos).

Con fecha 12 de mayo de 1987, la Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», solicita a este Departamento la supresión de esta unidad escolar por finalización de las obras y regreso a España de todo el personal al servicio de la misma.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto suprimir con efectos de 31 de agosto de 1987 la unidad escolar de Educación General Básica en Agadir (Marruecos).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Promoción Educativa, de Centros Escolares y de Personal y Servicios.

17370 ORDEN de 9 junio de 1987, por la que se revoca ayuda al estudio a doña Magdalena García García.

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a doña Magdalena García García, estudiante del curso de Adaptación en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura (Cáceres), en 1984-85 y con domicilio familiar en calle Cristo, 38 Ahigal (Cáceres);

Resultando que doña Magdalena García García solicitó y obtuvo una ayuda al estudio, por importe de 177.000 pesetas, para los estudios y el curso antes citados;

Resultando que, una vez transcurrido el curso académico de 1984-85, la Universidad de Extremadura observa en las Actas de las Convocatorias de junio y septiembre que doña Magdalena García García aparece como no presentada a exámenes en todas las

asignaturas que componen el curso de Adaptación, por lo que envió el expediente de la estudiante a la Dirección General de Promoción Educativa, toda vez que no destinó el importe de la beca a la realización efectiva de los estudios para los que se le concedió;

Resultando que, por ello, con fechas 5 y 9 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado se recibe escrito de don Marcelino Plata García, abogado del Colegio de Cáceres, en representación de la estudiante, alegando que: «...el importe concedido a mi representada ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidos y corresponde a la Administración, en todo caso, el demostrar la inaplicación a los estudios para que fueron concedidos»;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizadas; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que si en las Actas de las Convocatorias de junio y septiembre del curso 1984-85, la Universidad de Extremadura observó la no presentación a exámenes de doña Magdalena García García en ninguna de las asignaturas que componen el Curso de Adaptación, un certificado de la Facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad, en el que consta la ya mencionada no presentación a exámenes, sirvió además, como prueba de la no realización efectiva de los estudios para que fue becada la estudiante;

Considerando, por otra parte, que en el escrito de alegaciones no se argumenta ni documenta alegación alguna que justifique la inasistencia a exámenes de las asignaturas del Curso de Adaptación, tanto en la convocatoria de junio como en la de septiembre de 1984-85;

Considerando que según lo dispuesto en el punto décimo 1.º de la Orden de 28 de diciembre de 1983, ya citada: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe podrán ser revocadas, ...en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Magdalena García García la ayuda al estudio concedida para el curso 1984-85 y, en consecuencia imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar don Francisco García Esteban, la obligación de devolver la cantidad percibida de 177.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 60.000, 60.000 y 57.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorro, cuenta: serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas». Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Arguñosa, 4, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 9 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio 1986), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.